

PROCESO:
RADICADO:
CAUSANTE:
SOLICITANTE:
SENTENCIA CIVIL FAMILIA No:

SUCESIÓN INTESTADA
17433 3189 001 2022 00019 00
ROGELIO RAMÍREZ HURTADO
DAMARIS RIVERA HURTADO
031

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE DECISIÓN:

Conforme con lo establecido en el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, procede este Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponda, al interior del proceso de Sucesión Intestada, donde figura como causante el señor ROGELIO RAMÍREZ HURTADO, el cual ha sido promovido por la señora DAMARIS RIVERA MARTÍNEZ en calidad de cónyuge sobreviviente del Causante y cesonaria de los derechos herenciales de sus hijos para iniciar y terminar la sucesión del causante y quien actúa a través de su mandatario judicial.

II. HECHOS:

1. El señor ROGELIO RAMÍREZ HURTADO identificado con la cédula No. 75.001.032, dejó de existir en la Dorada, el 03 de diciembre de 2020, donde fue remitido de Marquetalia, cual siempre fue su domicilio y asiento principal de sus negocios.
2. El causante contrajo nupcias matrimoniales con la señora DAMARIS RIVERA MARTÍNEZ en la iglesia Parroquial de Padua, Tolima, el 02 de septiembre de 1989, acto que fue inscrito en la Notaría Única de Honda, bajo el indicativo seria No. 07360024.
3. Dentro de esa unión los esposos RAMÍREZ RIVERA procrearon los siguientes: LEIBNIZ VIVIANA, JULIANA y JUAN MANUEL RAMÍREZ RIVERA, actualmente mayores de edad, residentes en la carrera 2 No. 2-71, del municipio de Marquetalia, identificados en su orden con las cédulas 1.151.944.185, 1.151.957.281 y 1.055.047.464.
4. Los citados legitimarios mediante escritura No. 006 de 20 de enero de 2022 de la Notaría Única de Marquetalia cedieron a título universal, sus acciones y derechos herenciales en este liquidatorio a su señora madre DAMARIS RIVERA MARTÍNEZ.
5. El causante no otorgó testamento y por ende se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni donaciones, corresponde a la poderdante el 100% del activo sucesoral.

6. Por conducto de su apoderado afirmó la poderdante bajo juramento que no conoce ni existen otros asignatarios con igual y mejor derecho del que le asiste a ella.

III. TRÁMITE PROCESAL:

El escrito de demanda fue presentado a este juzgado el 02 de febrero de 2022; por auto de 08 de marzo siguiente hubo de ser inadmitido, concediéndole a la parte actora cinco días para subsanar.

Recibido escrito de subsanación el 16 siguiente, y por auto de 25 de mayo se admitió, declarándolo abierto, advirtiendo que se le daría trámite según lo reglado por el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Dispuso el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión, en la forma prevista en el artículo 108 de la misma obra, igualmente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (parágrafo 2 del artículo 490 *ibídem*), reconociendo personería jurídica para actuar al abogado JHON FREDY BETANCUR FRANCO, entre otras disposiciones.

El 28 de junio fue recibido oficio de la DIAN, constatando que NO figuran obligaciones de plazo vencido o de carácter formal a cargo del causante.

Luego de efectuado el emplazamiento en la página dispuesta, se anejó memorial de parte del apoderado solicitando la fijación de fecha para la audiencia de inventarios y avalúos el 28 de agosto, la que se programó mediante providencia del 29 posterior para el 20 de octubre a las 08:00 de la mañana.

El 26 de septiembre se allegó sustitución de poder al doctor RODRIGO OSPINA FRANCO.

El inventario de bienes, avalúos y deudas fueron presentados al Despacho, señalando como ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: Un lote ubicado en la vereda Guarinó del municipio de Marquetalia, denominado EL RUBÍ, de una cabida superficiaria aproximada de doce hectáreas, junto con la casa de habitación sobre él construida, distinguido con la ficha catastral No. 000000000021262000000000 cuyos linderos y área actualizados, de acuerdo al certificado catastral No. 4330-573399-66571-102234 del 04 de agosto de 2014, determinados por los siguientes linderos: Norte: Limita con los predios Nos.:00-00-0002-1251-1-000; 00-00-0002-1259-000; 00-00-0002-1256-000 y 00-00-0002-1265-000. Oriente: Limita con los predios Nos.: 00-00-0002-1265-000; 00-00-0002-1256-000; 00-00-0002-1259-000 y 00-00-0002-1264-000. Sur: Limita con el predio: 00-00-0002-1270-000 y 00-00-0002-1267-000. **Tradición:** El bien anteriormente identificado fue adquirido por el causante por compra a CARMEN ODILIA RAMÍREZ HURTADO, según la escritura pública No. 85 del 24 de abril de 2009 de la Notaría Única de Marquetalia, debidamente inscrita en la oficina de registro de II.PP de Manzanares bajo el folio de matrícula inmobiliaria 108-2543 y mediante la escritura No. 306 del 01 de julio de 2015, de la Notaría Única de Armero, fue actualizada área y linderos según certificado catastral No. 433057339966571102234 de 04 de agosto de 2014 y mediante este mismo instrumento fue gravado con hipoteca de primer grado en favor de BANCOLOMBIA, el cual fue cancelado con la escritura pública No. 343 de 31 de mayo de 2021 de la Notaría Única de Armero, debidamente inscrita en la oficina de registro de Manzanares bajo el folio 108-2543.

Para efectos sucesorales esta partida se avalúa según lo prescrito por el artículo 444 del Código General del Proceso en la suma de: **\$38.600.000**

PARTIDA SEGUNDA: Un lote de terreno ubicado en la vereda Guarinó del municipio de Marquetalia, denominado “El Danubio”, con una cabida de cincuenta y siete mil quinientos metros cuadrados (57.500m²), o sea 5 hectáreas 7.500m², con casa de habitación, plantaciones de café, plátano, pastos, cacao, distinguido con la ficha catastral No. 000000000022188000000000 alinderado así: ### Partiendo de una mata de guadua que está en la quebrada; sigue quebrada aguas abajo hasta un árbol de guayabo que se encuentra a un lado de dicha quebrada; sigue de para arriba en línea recta a unos árboles de cacao, lindando con lote de terreno que le queda a la vendedora; sigue de travesía por encima de una casa de habitación a otra cañada; cañada abajo al río Guarinó; río aguas abajo hasta enfrentar el lindero con predio de herederos de Gilberto Ocampo; sigue un poco de travesía y sigue en línea recta, lindando con predios de los herederos de Ocampo a salir al camino que conduce a la casa de habitación del inmueble que se está alinderando; sigue por dicho camino lindando con predios que le queda a la vendedora hasta encontrar el lindero con propiedad de Absalón Calvo; sigue en línea recta de para arriba a encontrar el lindero con propiedad dichos herederos hasta volver al camino que conduce a Marquetalia; sigue de travesía y un poco diagonal por encima de una peña hasta encontrar la mata de guadua, primeramente citada y por el lindero con dicha mata de guadua de la cual coge una tercera parte, al punto de partida###. **Tradición.** Adquirió el causante este bien por compra a María Virgelina Gallego de Quintero mediante la escritura No. 41 de 17 de febrero de 2007 de la Notaría Única de Marquetalia, debidamente inscrita en la oficina de registro II-PP de Manzanares bajo el folio No. 108-4079. Nota. La ficha catastral del anterior bien aún figura en catastro a nombre de la señora María Virgelina Gallego de Quintero.

Para efectos sucesorales esta partida se avalúa de acuerdo al artículo 444 del Código General del Proceso, en la cantidad de: **\$14.300.000**

PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno con casa de habitación ubicado en la vereda Guarinó del municipio de Marquetalia denominado “Guarinó” o “La Sonora” según catastro de una cabida aproximada de seis hectáreas, cultivos de plátano, distinguido con la ficha catastral No. 00000000002-1265-000000000 alinderado así: ### De un mojón de piedra que está al pie de un aguacatillo que marca el lindero con propiedad de Francisco Osorio y Clímaco Hurtado; se sigue en línea recta transversal a un palmicho, lindero con Juan de la Cruz Hurtado 200 metros; de aquí a un mojón de piedra colocado al borde del camino que conduce al Fresno, lindero con el mismo en 200 metros; por dicho camino arriba hasta un amalgamiento llamado “Guayabal” 100 metros; por este abajo hasta encontrar la colindancia con Jesús Henao 150 metros; siguiendo este hasta un carbonero lindero con Aníbal Arias 120 metros; de aquí en línea recta hacia arriba a un mojón de piedra en un algodónero, lindero con el mismo Hurtado, 100 metros; de aquí en línea recta a un quiebra barriga árbol lindero con el mismo 80 metros; de aquí a otro mojón de piedra al borde del camino que conduce a Fresno 50 metros; por este arriba hasta ponerse a la menor distancia de una piedra grande 200 metros; y de aquí en línea recta hasta el punto de partida en 200 metros### **Tradición.** Adquirió el causante este bien por compra a José Edilberto Pineda Ramírez, según la escritura 41 de 17 de febrero de 2007 corrida ante la Notaría Única de Marquetalia debidamente inscrita en la oficina de registro de II:PP de Manzanares bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-2544. Sobre este bien pesa un gravamen hipotecario a favor de la extinta Caja de Crédito Agrario, en los términos de la escritura pública No. 53 de 06 de abril de 1972 de la Notaría Única de Marquetalia, debidamente inscrita bajo el aludido folio 108-2544, cuya cancelación está tramitando la interesada y no se considera pasivo por no adeudarse ninguna suma de dinero a la entidad bancaria.

Para efectos sucesorales el anterior bien, de acuerdo a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso se avalúa en la suma: **\$19.800.000**

BIENES MUEBLES:

PARTIDA CUARTA. Un camión marca Chevrolet de servicio público, modelo 2021, con placas WPK 210, línea NKP, color blanco niebla, serie No. 9GDNMR855MB006527, motor No. 125M43, número VIN 9GDNMR855MB00652, cilindraje 2999, tipo carrocería estacas, tipo de combustible diésel, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera-Valle.

Para efectos sucesorales, se avalúa, según lo prescrito por el artículo 444 del Código General del Proceso, en la suma de: **\$134.010.000**

El anterior valor asignado, se presenta con base en el avalúo oficial fijado para el presente año 2022 por el Ministerio de Transporte incrementado en un 50%.

PARTIDA QUINTA. Un camión marca Chevrolet, de servicio público, modelo 2016, con placas WFI 429, línea NKR, color blanco galaxia, número de serie 9GDNMR855GB0190699GDNMR855GB019069, motor No. 1Y9982, No. de chasis, No. VIN 9GDNMR855GB019069, cilindraje 2999, tipo carrocería estacas, tipo de combustible diésel, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Mosquera, Cundinamarca.

Para efectos sucesorales se avalúa de acuerdo al artículo 444 del Código General del Proceso, en la suma de: **\$68.505.000**

El anterior valor asignado, corresponde al avalúo oficial fijado por el Ministerio de Transporte para la vigencia 2022, incrementado en un 50%.

PARTIDA SEXTA. Una camioneta marca Toyota, línea Hilux 4x4 DC, doble cabina, con placas GQM 374, modelo 2000, color rojo dinamo perlado, de servicio particular, serie No. 9FH33UNG8Y8001184, tipo combustible gasolina, matriculada en la Secretaría de Tránsito municipal de Armenia.

Para efectos sucesorales, según el artículo 444 del Código General del Proceso se avalúa en la suma de: **\$18.000.000**

El anterior valor, corresponde al avalúo oficial fijado por el Ministerio de Transporte para la vigencia 2022, incrementado en un 50%.

II. ACTIVO BRUTO

El activo bruto suma: **\$293.215.000**

III. PASIVO

No existe, por tanto es cero: **\$0**

IV. ACTIVO LÍQUIDO

El activo líquido es de: **\$293.215.000**

En los anteriores términos presentó los inventarios y avalúos a efecto que si los encuentra el Despacho ajustados a derecho, se les imparta aprobación. El fundamento de derecho es el artículo 501 del Código General del Proceso y anexó los soportes documentales respectivos.

Seguidamente el apoderado allegó al Juzgado la CUENTA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, previas las consideraciones de rigor.

En cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, presentó el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, así:

INVENTARIO DE BIENES

BIENES INMUEBLES.

1. ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: Un lote ubicado en la vereda Guarinó del municipio de Marquetalia, denominado EL RUBÍ, de una cabida superficial aproximada de doce hectáreas, junto con la casa de habitación sobre él construida, distinguido con la ficha catastral No. 000000000021262000000000 cuyos linderos y área actualizados, de acuerdo al certificado catastral No. 4330-573399-66571-102234 del 04 de agosto de 2014, determinados por los siguientes linderos: Norte: Limita con los predios Nos.:00-00-0002-1251-1-000; 00-00-0002-1259-000; 00-00-0002-1256-000 y 00-00-0002-1265-000. Oriente: Limita con los predios Nos.: 00-00-0002-1265-000; 00-00-0002-1256-000; 00-00-0002-1259-000 y 00-00-0002-1264-000. Sur: Limita con el predio: 00-00-0002-1270-000 y 00-00-0002-1267-000. **Tradición:** El bien anteriormente identificado fue adquirido por el causante por compra a CARMEN ODILIA RAMÍREZ HURTADO, según la escritura pública No. 85 del 24 de abril de 2009 de la Notaría Única de Marquetalia, debidamente inscrita en la oficina de registro de II.PP de Manzanares bajo el folio de matrícula inmobiliaria 108-2543 y mediante la escritura No. 306 del 01 de julio de 2015, de la Notaría Única de Armero, fue actualizada área y linderos según certificado catastral No. 433057339966571102234 de 04 de agosto de 2014 y mediante este mismo instrumento fue gravado con hipoteca de primer grado en favor de BANCOLOMBIA, el cual fue cancelado con la escritura pública No. 343 de 31 de mayo de 2021 de la Notaría Única de Armero, debidamente inscrita en la oficina de registro de Manzanares bajo el folio 108-2543.

Para efectos sucesorales esta partida se avalúa según lo prescrito por el artículo 444 del Código General del Proceso en la suma de: **\$38.600.000**

PARTIDA SEGUNDA: Un lote de terreno ubicado en la vereda Guarinó del municipio de Marquetalia, denominado “El Danubio”, con una cabida de cincuenta y siete mil quinientos metros cuadrados (57.500m²), o sea 5 hectáreas 7.500m², con casa de habitación, plantaciones de café, plátano, pastos, cacao, distinguido con la ficha catastral No. 000000000022188000000000 alinderado así: ### Partiendo de una mata de guadua que está en la quebrada; sigue quebrada aguas abajo hasta un árbol de guayabo que se encuentra a un lado de dicha quebrada; sigue de para arriba en línea recta a unos árboles de cacao, lindando con lote de terreno que le queda a la vendedora; sigue de travesía por encima de una casa de habitación a otra cañada; cañada abajo al río Guarinó; río aguas abajo hasta enfrentar el lindero con predio de herederos de Gilberto Ocampo; sigue un poco de travesía y sigue en línea recta, lindando con predios de los herederos de Ocampo a salir al camino que conduce a la casa de habitación del inmueble que se está alinderando; sigue por dicho camino lindando con predios que le queda a la vendedora hasta encontrar el lindero con propiedad de Absalón Calvo; sigue en línea recta de para arriba a encontrar el lindero con propiedad dichos herederos hasta volver al camino que conduce a Marquetalia; sigue de travesía y un poco diagonal por encima de una peña hasta encontrar la mata de guadua, primeramente citada y por el lindero con dicha mata de guadua de la cual coge una tercera parte, al punto de partida###. **Tradición.** Adquirió el causante este bien por compra a María Virgelina Gallego de Quintero mediante la escritura No. 41 de 17 de febrero de 2007 de la Notaría Única de Marquetalia, debidamente inscrita en la oficina de registro II-PP de Manzanares bajo el folio No. 108-4079. Nota. La ficha catastral del anterior bien aún figura en catastro a nombre de la señora María Virgelina Gallego de Quintero.

Para efectos sucesorales esta partida se avalúa de acuerdo al artículo 444 del Código General del Proceso, en la cantidad de: **\$14.300.000**

PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno con casa de habitación ubicado en la vereda Guarinó del municipio de Marquetalia denominado “Guarinó” o “La Sonora” según catastro de una cabida aproximada de seis hectáreas, cultivos de plátano, distinguido con la ficha catastral No. 000000000002-1265-000000000 alinderado así: ### De un mojón de piedra que está al pie de un aguacatillo que marca el lindero con propiedad de Francisco Osorio y Clímaco Hurtado; se sigue en línea recta transversal a un palmicho, lindero con Juan de la Cruz Hurtado 200 metros; de aquí a un mojón de piedra colocado al borde del camino que conduce al Fresno, lindero con el mismo en 200 metros; por dicho camino arriba hasta un amalgamiento llamado “Guayabal” 100 metros; por este abajo hasta encontrar la colindancia con Jesús Henao 150 metros; siguiendo este hasta un carbonero lindero con Aníbal Arias 120 metros; de aquí en línea recta hacia arriba a un mojón de piedra en un algodónero, lindero con el mismo Hurtado, 100 metros; de aquí en línea recta a un quiebra barriga árbol lindero con el mismo 80 metros; de aquí a otro mojón de piedra al borde del camino que conduce a Fresno 50 metros; por este arriba hasta ponerse a la menor distancia de una piedra grande 200 metros; y de aquí en línea recta hasta el punto de partida en 200 metros### **Tradición.** Adquirió el causante este bien por compra a José Edilberto Pineda Ramírez, según la escritura 41 de 17 de febrero de 2007 corrida ante la Notaría Única de Marquetalia debidamente inscrita en la oficina de registro de II:PP de Manzanares bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-2544. Sobre este bien pesa un gravamen hipotecario a favor de la extinta Caja de Crédito Agrario, en los términos de la escritura pública No. 53 de 06 de abril de 1972 de la Notaría Única de Marquetalia, debidamente inscrita bajo el aludido folio 108-2544, cuya cancelación está tramitando la interesada y no se considera pasivo por no adeudarse ninguna suma de dinero a la entidad bancaria.

Para efectos sucesorales el anterior bien, de acuerdo a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso se avalúa en la suma: **\$19.800.000**

2. BIENES MUEBLES:

PARTIDA CUARTA. Un camión marca Chevrolet de servicio público, modelo 2021, con placas WPK 210, línea NKP, color blanco niebla, serie No. 9GDNMR855MB006527, motor No. 125M43, número VIN 9GDNMR855MB00652, cilindraje 2999, tipo carrocería estacas, tipo de combustible diésel, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera-Valle.

Para efectos sucesorales, se avalúa, según lo prescrito por el artículo 444 del Código General del Proceso, en la suma de: **\$134.010.000**

El anterior valor asignado, se presenta con base en el avalúo oficial fijado para el presente año 2022 por el Ministerio de Transporte incrementado en un 50%.

PARTIDA QUINTA. Un camión marca Chevrolet, de servicio público, modelo 2016, con placas WFI 429, línea NKR, color blanco galaxia, número de serie 9GDNMR855GB0190699GDNMR855GB019069, motor No. 1Y9982, No. de chasis, No. VIN 9GDNMR855GB019069, cilindraje 2999, tipo carrocería estacas, tipo de combustible diésel, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Mosquera, Cundinamarca.

Para efectos sucesorales se avalúa de acuerdo al artículo 444 del Código General del Proceso, en la suma de: **\$68.505.000**

El anterior valor asignado, corresponde al avalúo oficial fijado por el Ministerio de Transporte para la vigencia 2022, incrementado en un 50%.

PARTIDA SEXTA. Una camioneta marca Toyota, línea Hilux 4x4 DC, doble cabina, con placas GQM 374, modelo 2000, color rojo dinamo perlado, de servicio particular, serie

No. 9FH33UNG8Y8001184, tipo combustible gasolina, matriculada en la Secretaría de Tránsito municipal de Armenia.

Para efectos sucesorales, según el artículo 444 del Código General del Proceso se avalúa en la suma de: **\$18.000.000**

El anterior valor, corresponde al avalúo oficial fijado por el Ministerio de Transporte para la vigencia 2022, incrementado en un 50%.

II. ACTIVO BRUTO

El activo bruto suma: **\$293.215.000**

III. PASIVO

No existe, por tanto es cero: **\$0**

IV. ACTIVO LÍQUIDO

El activo líquido es de: **\$293.215.000**

Para liquidar la herencia se tiene que con ocasión del deceso del causante ROGELIO RAMÍREZ HURTADO, se disolvió el matrimonio y por consiguiente la sociedad conyugal. Así las cosas, como los tres únicos herederos, cedieron sus derechos a título universal a su señora madre DAMARIS RIVERA MARTÍNEZ en los términos de la escritura pública No. 06 de 20 de enero de 2022 corrida ante la Notaría Única de Marquetalia, el 100% del activo habrá de adjudicarse a ésta como cónyuge sobreviviente.

V. LIQUIDACIÓN

Gananciales: **\$146.607.500**

Derechos herenciales (cedidos) **\$146.607.500**

VI. ADJUDICACIÓN

HIJUELA ÚNICA. Para la señora **DAMARIS RIVERA MARTÍNEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 24.758.511, le corresponde por concepto de gananciales como cónyuge sobreviviente **\$146.607.500** y por los derechos cedidos, la suma de **\$146.607.500**, para un total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS**. Para pagársele, se le adjudica el ciento por ciento (100%) del derecho de propiedad y dominio sobre las partidas, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta de los inventarios y avalúos así:

PARTIDA PRIMERA: Un lote ubicado en la vereda Guarinó del municipio de Marquetalia, denominado EL RUBÍ, de una cabida superficial aproximada de doce hectáreas, junto con la casa de habitación sobre él construida, distinguido con la ficha catastral No. 00000000000212620000000000 cuyos linderos y área actualizados, de acuerdo al certificado catastral No. 4330-573399-66571-102234 del 04 de agosto de 2014, determinados por los siguientes linderos: Norte: Limita con los predios Nos.:00-00-0002-1251-1-000; 00-00-0002-1259-000; 00-00-0002-1256-000 y 00-00-0002-1265-000. Oriente: Limita con los predios Nos.: 00-00-0002-1265-000; 00-00-0002-1256-000; 00-00-0002-1259-000 y 00-00-0002-1264-000. Sur: Limita con el predio: 00-00-0002-1270-000 y 00-00-0002-1267-000. **Tradición:** El bien anteriormente identificado fue adquirido por el causante por compra a CARMEN ODILIA RAMÍREZ HURTADO, según la escritura pública No. 85 del 24 de abril de 2009 de la Notaría Única de Marquetalia, debidamente inscrita en la oficina de registro de II.PP de Manzanares bajo el folio de matrícula inmobiliaria 108-2543 y mediante la escritura No. 306 del 01 de julio de 2015, de la Notaría Única de Armero, fue actualizada área y linderos según certificado catastral No. 433057339966571102234 de 04 de agosto de 2014 y mediante este mismo instrumento

fue gravado con hipoteca de primer grado en favor de BANCOLOMBIA, el cual fue cancelado con la escritura pública No. 343 de 31 de mayo de 2021 de la Notaría Única de Armero, debidamente inscrita en la oficina de registro de Manzanares bajo el folio 108-2543.

Para efectos sucesorales esta partida se avalúa según lo prescrito por el artículo 444 del Código General del Proceso en **\$38.600.000** y se le adjudica por este mismo valor.

PARTIDA SEGUNDA: Un lote de terreno ubicado en la vereda Guarinó del municipio de Marquetalia, denominado “El Danubio”, con una cabida de cincuenta y siete mil quinientos metros cuadrados (57.500m²), o sea 5 hectáreas 7.500m², con casa de habitación, plantaciones de café, plátano, pastos, cacao, distinguido con la ficha catastral No. 000000000022188000000000 alinderado así: ### Partiendo de una mata de guadua que está en la quebrada; sigue quebrada aguas abajo hasta un árbol de guayabo que se encuentra a un lado de dicha quebrada; sigue de para arriba en línea recta a unos árboles de cacao, lindando con lote de terreno que le queda a la vendedora; sigue de travesía por encima de una casa de habitación a otra cañada; cañada abajo al río Guarinó; río aguas abajo hasta enfrentar el lindero con predio de herederos de Gilberto Ocampo; sigue un poco de travesía y sigue en línea recta, lindando con predios de los herederos de Ocampo a salir al camino que conduce a la casa de habitación del inmueble que se está alinderando; sigue por dicho camino lindando con predios que le queda a la vendedora hasta encontrar el lindero con propiedad de Absalón Calvo; sigue en línea recta de para arriba a encontrar el lindero con propiedad dichos herederos hasta volver al camino que conduce a Marquetalia; sigue de travesía y un poco diagonal por encima de una peña hasta encontrar la mata de guadua, primeramente citada y por el lindero con dicha mata de guadua de la cual coge una tercera parte, al punto de partida###. **Tradición.** Adquirió el causante este bien por compra a María Virgelina Gallego de Quintero mediante la escritura No. 41 de 17 de febrero de 2007 de la Notaría Única de Marquetalia, debidamente inscrita en la oficina de registro II-PP de Manzanares bajo el folio No. 108-4079. Nota. La ficha catastral del anterior bien aún figura en catastro a nombre de la señora María Virgelina Gallego de Quintero.

Para efectos sucesorales esta partida se avalúa de acuerdo al artículo 444 del Código General del Proceso, en **\$14.300.000** y se le adjudica por este mismo valor.

PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno con casa de habitación ubicado en la vereda Guarinó del municipio de Marquetalia denominado “Guarinó” o “La Sonora” según catastro de una cabida aproximada de seis hectáreas, cultivos de plátano, distinguido con la ficha catastral No. 000000000002-1265-000000000 alinderado así: ### De un mojón de piedra que está al pie de un aguacatillo que marca el lindero con propiedad de Francisco Osorio y Clímaco Hurtado; se sigue en línea recta transversal a un palmicho, lindero con Juan de la Cruz Hurtado 200 metros; de aquí a un mojón de piedra colocado al borde del camino que conduce al Fresno, lindero con el mismo en 200 metros; por dicho camino arriba hasta un amalgamiento llamado “Guayabal” 100 metros; por este abajo hasta encontrar la colindancia con Jesús Henao 150 metros; siguiendo este hasta un carbonero lindero con Aníbal Arias 120 metros; de aquí en línea recta hacia arriba a un mojón de piedra en un algodónero, lindero con el mismo Hurtado, 100 metros; de aquí en línea recta a un quiebra barriga árbol lindero con el mismo 80 metros; de aquí a otro mojón de piedra al borde del camino que conduce a Fresno 50 metros; por este arriba hasta ponerse a la menor distancia de una piedra grande 200 metros; y de aquí en línea recta hasta el punto de partida en 200 metros### **Tradición.** Adquirió el causante este bien por compra a José Edilberto Pineda Ramírez, según la escritura 41 de 17 de febrero de 2007 corrida ante la Notaría Única de Marquetalia debidamente inscrita en la oficina de registro de II:PP de Manzanares bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-2544. Sobre este bien pesa un gravamen hipotecario a favor de la extinta Caja de Crédito

Agrario, en los términos de la escritura pública No. 53 de 06 de abril de 1972 de la Notaría Única de Marquetalia, debidamente inscrita bajo el aludido folio 108-2544, cuya cancelación está tramitando la interesada y no se considera pasivo por no adeudarse ninguna suma de dinero a la entidad bancaria.

Para efectos sucesorales el anterior bien, de acuerdo a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso se avalúa en **\$19.800.000** y se le adjudica por ese mismo valor.

BIENES MUEBLES:

PARTIDA CUARTA. Un camión marca Chevrolet de servicio público, modelo 2021, con placas WPK 210, línea NKP, color blanco niebla, serie No. 9GDNMR855MB006527, motor No. 125M43, número VIN 9GDNMR855MB00652, cilindraje 2999, tipo carrocería estacas, tipo de combustible diésel, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera-Valle.

Para efectos sucesorales, se avalúa, según lo prescrito por el artículo 444 del Código General del Proceso, en la suma de: **\$134.010.000**

El anterior valor asignado, se presenta con base en el avalúo oficial fijado para el presente año 2022 por el Ministerio de Transporte incrementado en un 50%.

PARTIDA QUINTA. Un camión marca Chevrolet, de servicio público, modelo 2016, con placas WFI 429, línea NKR, color blanco galaxia, número de serie 9GDNMR855GB0190699GDNMR855GB019069, motor No. 1Y9982, No. de chasis, No. VIN 9GDNMR855GB019069, cilindraje 2999, tipo carrocería estacas, tipo de combustible diésel, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Mosquera, Cundinamarca.

Para efectos sucesorales se avalúa de acuerdo al artículo 444 del Código General del Proceso, en la suma de: **\$68.505.000** y se le adjudica por este mismo valor.

El anterior valor asignado, corresponde al avalúo oficial fijado por el Ministerio de Transporte para la vigencia 2022, incrementado en un 50%.

PARTIDA SEXTA. Una camioneta marca Toyota, línea Hilux 4x4 DC, doble cabina, con placas GQM 374, modelo 2000, color rojo dinamo perlado, de servicio particular, serie No. 9FH33UNG8Y8001184, tipo combustible gasolina, matriculada en la Secretaría de Tránsito municipal de Armenia.

Para efectos sucesorales, según el artículo 444 del Código General del Proceso se avalúa en la suma de: **\$18.000.000** y se le adjudica por este mismo valor.

El anterior valor, corresponde al avalúo oficial fijado por el Ministerio de Transporte para la vigencia 2022, incrementado en un 50%.

Vale esta hijuela la suma de: **\$293.215.000**

RECAPITULACIÓN:

Valor bienes inventariados:	\$293.215.000
Valor bienes adjudicados:	\$293.215.000
Sumas iguales:	\$293.215.000

En los anteriores términos presentó el trabajo de partición adjudicación a fin de que si el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, le imparta aprobación de plano.

Renunció a términos de notificación y ejecutoria de la sentencia respectiva de acuerdo al artículo 119 del Código General del Proceso, fundamento de derecho en el artículo 509 del Código General del Proceso.

El 11 de noviembre anterior por medio de auto y en atención al memorial de partición y adjudicación allegado al Despacho por parte del apoderado, se procedió a correr traslado a todos los interesados por el término de cinco días, dentro de los cuales podrían formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvieran de fundamento, en aplicación del numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Instruido entonces el proceso y ajustada la partición y adjudicación de los bienes herenciales a las exigencias legales, al tenor del numeral 6º del artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda, previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se cumplen a satisfacción en el caso que se examina. La interesada es una persona natural y por ende sujeto de derechos y obligaciones; el líbello introductorio se ajusta a lo preceptuado por la normatividad aplicada al trámite de SUCESIÓN INTESTADA.

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser el municipio de Marquetalia, Caldas el último domicilio del causante, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Además, fue presentado ante el funcionario que conforme a la Ley es el competente para conocer del mismo, vale decir, ante el Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, puesto que las partes tienen su domicilio común en el municipio de Marquetalia, Caldas.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otra persona, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales reconociendo a la señora DAMARIS RIVERA MARTÍNEZ, como heredera del causante, calidad que fue acreditada dentro del expediente.

Así las cosas, luego de admitido el proceso de sucesión y surtido el trámite de notificación a los herederos, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada.

Posteriormente se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, trabajo que se ajustó al inventario y avalúo allegado y donde los derechos objeto de partición fueron adjudicados en los términos y porcentajes allí detallados.

Revisado el cartulario se encuentra que se cumplen a cabalidad los requisitos para la SUCESIÓN INTESTADA, no habiendo objeción alguna a la petición de la solicitante, por lo que se decretará la PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, en razón de haberse cumplido con las exigencias legales antes anotadas, siendo viable decidir de fondo el presente asunto, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos fácticos y legales antes expuestos.

Por lo anterior, el Despacho estima que es procedente proferir la decisión de fondo.

Finalmente, dígase que, por la muerte de uno de los cónyuges, se **DECLARA DISULETA Y LIQUIDADADA** la sociedad conyugal habida entre **ROGELIO RAMIREZ HURTADO y DAMARIS RIVERA MARTINEZ (Art. 152 del Código Civil)**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES - CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la sucesión intestada del causante el señor **ROGELIO RAMIREZ HURTADO**.

SEGUNDO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el 100% de los bienes muebles e inmuebles, fueron adjudicados a la señora **DAMARIS RIVERA MARTÍNEZ**.

TERCERO: **ORDENAR** la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Sentencia- Sucesión Radicado: 17-433-31-89-001-20221-00019-00, respecto de los folios de matrícula inmobiliarias reseñadas en prelación.

De igual manera, se hace necesario actuarse en dicho sentido respecto de los bienes muebles adjudicados.

Lo anterior, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente. Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

CUARTO: **ORDENAR** la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en la Notaría Única del Círculo de Manzanares - Caldas, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.

QUINTO: **DECLARA DISULETA Y LIQUIDADADA** la sociedad conyugal habida entre **ROGELIO RAMIREZ HURTADO y DAMARIS RIVERA MARTINEZ**.

SEXTO: No imponer condena en costas por no existir parte vencida en este juicio, de conformidad con el contenido del artículo 392 del C. de P. Civil precisando que los gastos de la sucesión serán asumidos por la heredera.

SÉPTIMO: **NOTIFÍQUESE** esta sentencia por ESTADO.

OCTAVO: **ARCHÍVESE** las presentes diligencias una vez ejecutoriada la decisión, previas las anotaciones en el sistema de gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81ff43c0cc71e25dc494bcd93c4f371073e770b2394862d17c681ef3f601f47**

Documento generado en 09/12/2022 10:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>